

PROYECTO PARA EL MAPA C-2b

ORDENANZA N.º XX-2017

ORDENANZA DE LA CIUDAD DE FREMONT QUE MODIFICA EL CÓDIGO MUNICIPAL DE FREMONT CAPÍTULO 2.05 RELATIVO A LAS ELECCIONES PARA ESTABLECER UN PROCESO DE ELECCIÓN POR DISTRITOS Y MODIFICAR EL CAPÍTULO 2.05 PARA REALIZAR OTROS CAMBIOS TÉCNICOS Y DE CONFORMIDAD

CONSIDERANDO QUE la Ciudad de Fremont apoya la plena participación de todos los residentes en la elección de miembros del Consejo Municipal; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con una iniciativa de electores de 1977, Medida A ("Measure A"), y con arreglo a la enmienda efectuada por los votantes en 1996, Medida AA ("Measure AA"), la Ciudad de Fremont elige actualmente a cuatro de sus miembros del Consejo Municipal recurriendo a un sistema electoral general; que también forma parte del Consejo Municipal; y

CONSIDERANDO QUE en el sistema electoral general, los candidatos pueden residir en cualquier parte de la Ciudad y que todos los votantes de la Ciudad eligen a todos los miembros del Consejo Municipal; y

CONSIDERANDO QUE en un sistema electoral por distritos, un candidato al Consejo Municipal debe residir en el distrito que él o ella desee representar, y solamente los votantes de ese distrito tienen derecho a votar para decidir quién será su representante; y

CONSIDERANDO QUE el 15 de febrero de 2017, el Ayuntamiento recibió una carta de un abogado, Kevin Shenkman, en la que afirmaba que el sistema electoral de la ciudad infringía la Ley de Derecho al Sufragio de California y amenazaba con emprender acciones legales si la Ciudad declinaba adoptar el sistema de elecciones por distritos; y

CONSIDERANDO QUE la carta no contiene prueba alguna de infracción, pero el costo de la defensa frente a una demanda con arreglo a la Ley de Derecho al Sufragio de California es extremadamente alto; y

CONSIDERANDO QUE la Sección 34886 del Código de Gobierno de California, enmendada con efecto a partir del 1 de enero de 2017, dispone:

No obstante el Artículo 34871 o cualquier otra ley, el cuerpo legislativo de una ciudad puede adoptar una ordenanza que requiera que los miembros del cuerpo legislativo sean elegidos por distrito o bien por distrito con un alcalde electivo, como se describe en las subdivisiones (a) y (c) de la Sección 34871, sin necesidad de someter dicha ordenanza a votación para su aprobación. Una ordenanza adoptada de conformidad con esta sección incluirá una declaración relativa a que el cambio en el método de elegir a los miembros

del cuerpo legislativo se haga en cumplimiento de los propósitos de la Ley de Derechos Electorales de California de 2001 (Capítulo 1.5 -comenzando con la Sección 14025- de la División 14 del Código Electoral); y

CONSIDERANDO QUE la Sección 34871 (c) del Código de Gobierno de California contempla seis distritos para la elección por distritos de los miembros del cuerpo legislativo de una ciudad, con un alcalde electivo; y

CONSIDERANDO QUE, en su reunión ordinaria de 21 de marzo de 2017, el Consejo Municipal adoptó una resolución de intención para establecer un proceso de votación por distritos conforme a la Sección 10010 del Código Electoral; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la Sección 34886 del Código de Gobierno de California, se declara que el cambio en el método de elección de miembros del Ayuntamiento de la Ciudad de Fremont que se hace mediante esta Ordenanza se hace en pro de la aplicación de las garantías de la Sección 7 del Artículo I y de la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de California, según lo establecido en la Sección 14031 de la Ley de Derecho al Sufragio de California, y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con las disposiciones de la Sección 10010 del Código de Elecciones de California, una subdivisión política que cambie de un método de elección general a un método de elección por distritos deberá celebrar por lo menos dos sesiones públicas en un periodo que no supere los treinta días y a la que se invite al público a aportar información sobre la composición de los distritos antes de elaborar un proyecto de mapa o mapas de los límites propuestos de los distritos; y

CONSIDERANDO QUE, antes de que se trazaran mapas de los límites propuestos de los distritos, el Ayuntamiento celebró sesiones públicas el 4 y el 18 de abril de 2017, momento en que se invitó y escuchó la opinión del público sobre los límites del distrito propuestos; y

CONSIDERANDO QUE en la sesión pública del 18 de abril de 2017, el Consejo Municipal dio instrucciones a su asesor demográfico para que desarrollara opciones de plan de redistribución que comprendían seis distritos del Consejo; y

CONSIDERANDO QUE, el 27 de abril de 2017, de conformidad con las disposiciones de la Sección 10010 del Código Electoral de California, la Ciudad publicó y puso a disposición para su publicación todos los proyectos de mapas objeto de consideración; y

CONSIDERANDO que también se publicó la posible secuenciación de elecciones; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con lo exigido en la Sección 10010 del Código de Elecciones de California, la Ciudad celebró sesiones complementarias en un período de no más de 45 días, de las cuales, la primera se organizó el 2 de mayo de 2017, la segunda el 16 de mayo de 2017 y una tercera el 6 de junio de 2017, y en las que se invitó al público a aportar información sobre el contenido de los proyectos de mapas y la posible secuencia de elecciones; y

CONSIDERANDO QUE el propósito de esta Ordenanza es promulgar, de acuerdo con la Sección 34886 del Código de Gobierno de California, una ordenanza que estipule la elección de los miembros del Consejo Municipal de la Ciudad de Fremont por distritos en función de seis distritos uninominales y con la votación por separado de un alcalde electivo, según se refleja en el Anexo 1 de esta Ordenanza; y para hacer otros cambios de adecuación y técnicos al Código Municipal de Fremont, Capítulo 2.05.

POR LO TANTO, el Ayuntamiento de la Ciudad de Fremont ordena lo siguiente:

SECCIÓN 1. ENMIENDA AL CAPÍTULO 2.05 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE FREMONT

El Capítulo 2.05 del Código Municipal de Fremont se enmienda como sigue:

**Capítulo 2.05
CONSEJO MUNICIPAL Y ALCALDE**

Secciones:

- 2.05.010 Tiempo de reuniones ordinarias del Consejo - Recesos del Consejo.
- 2.05.020 Reservado
- 2.05.030 Lugar de las reuniones del Consejo.
- 2.05.040 Lugar de las sesiones de estudio programadas periódicamente.
- 2.05.050 Reuniones extraordinarias del Consejo.
- 2.05.060 Retribución de alcaldes y miembros del Consejo Municipal.
- 2.05.070 Reembolso.
- 2.05.080 Fecha de las elecciones municipales para cubrir oficinas del Ayuntamiento.
- 2.05.090 Cobertura de las vacantes del Consejo.
- 2.05.100 Duración del mandato.
- 2.05.110 Duración del mandato del Alcalde y de los miembros del Consejo Municipal.
- 2.05.120 Sistema electoral por distritos para seis miembros del Consejo Municipal.
- 2.05.130 Determinación de distritos electorales municipales.
- 2.05.140 Calendario electoral para los miembros del Consejo elegidos por distritos.

Segundo. 2.05.010 Tiempo de reuniones ordinarias del Consejo - Recesos del Consejo.

Las reuniones ordinarias del Consejo Municipal se celebrarán los tres primeros martes de cada mes a las 19.00. Siempre y cuando dicho horario de reunión ordinaria sea un día festivo, no se celebrará una reunión ordinaria ese día, sino al siguiente día hábil según lo especificado por el Consejo Municipal. La reunión se celebrará como si de una reunión ordinaria se tratase aplazada antes de la siguiente reunión ordinaria. El Consejo estará en receso el primero, segundo, tercero y cuarto martes de agosto, así como el cuarto martes de diciembre.

Segundo. 2.05.020 Reservado

Segundo. 2.05.030 Lugar de las reuniones del Consejo.

Todas las reuniones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo en la Cámara Municipal del Ayuntamiento de Fremont, 3300 Capitol Avenue, Fremont, California.

Segundo. 2.05.040 Lugar de las sesiones de estudio programadas periódicamente.

Las sesiones de estudio programadas periódicamente se llevarán a cabo en la Cámara Municipal del Ayuntamiento de Fremont, 3300 Capitol Avenue, Fremont, California.

Segundo. 2.05.050 Reuniones extraordinarias del Consejo.

En cualquier momento, cuatro miembros del Consejo Municipal, o el Alcalde, en su ausencia de la ciudad o por imposibilidad, el alcalde pro tempore, podrá convocar una reunión extraordinaria mediante notificación por escrito a cada miembro del Consejo Municipal y a cada periódico local de circulación general, emisora de radio o televisión solicitando una notificación por escrito y publicando un aviso en el sitio web del Ayuntamiento. Tal aviso deberá entregarse personalmente o por cualquier otro medio, como mínimo, 24 horas antes de la celebración de dicha reunión, como se especifica en la notificación. Cada miembro del Consejo Municipal deberá contar con un documento entregado por el Secretario General en la que conste una dirección a la que dichos avisos puedan enviarse por correo de conformidad con la presente. La convocatoria y el aviso deberán especificar la hora y el lugar de la reunión extraordinaria así como los asuntos a tratar. El Consejo no contemplará ningún otro tema en dichas reuniones. Se puede prescindir de notificación por escrito a cualquier miembro del Consejo que antes o durante el momento de la reunión en la que el Secretario Municipal facilite los documentos presente una renuncia de aviso por escrito. La renuncia puede enviarse por telegrama. También se podrá dispensar la notificación por escrito a cualquier miembro que se encuentre presente en la reunión en el momento en que se celebre. Todas las reuniones extraordinarias se celebrarán en el mismo lugar dispuesto en este capítulo para la celebración de reuniones ordinarias del Consejo y a la hora indicada en el aviso y convocatoria.

Segundo. 2.05.060 Retribución de alcaldes y miembros del Consejo Municipal.

- (a) Cada miembro del Consejo que no sea el Alcalde recibirá un salario de 2.118,89 \$ mensuales.
- (b) El Alcalde recibirá un salario de 3.764,52 \$ mensuales.
- (c) Los incrementos salariales se revisarán durante cada ciclo presupuestario y los aumentos serán considerados proporcionales al Índice de Precios al Consumo - Todos los Consumidores Urbanos, San Francisco-Oakland-San José, en una cantidad que no superior al cuatro por ciento. Cualquier incremento de los salarios de los miembros del Consejo entrará en vigor únicamente al comienzo de un nuevo mandato del Consejo después de la adopción de una ordenanza que autorice dicha subida. Cualquier aumento a la retribución adicional del Alcalde (la diferencia entre el monto del salario del Alcalde y del miembro del Consejo) se hará efectiva según lo establecido en la ordenanza mediante la cual se adopte el aumento.

Segundo. 2.05.070 Reembolso.

Los sueldos estipulados para los miembros del Consejo en la Sección 2.05.060 son y serán exclusivos de cualquier cantidad pagadera a cada miembro del Consejo como reembolso de los gastos reales y necesarios incurridos por él / ella en el desempeño de las funciones oficiales del

Ayuntamiento.

Segundo. 2.05.080 Fecha de las elecciones municipales para cubrir oficinas del Ayuntamiento.

De acuerdo con el Código del Gobierno 36503, las elecciones municipales generales de la Ciudad de Fremont se celebrarán el mismo día que la elección general estatal, según lo establecido en el Código Electoral [1301](#).

Nota del Editor: la Sección 2.05.080 se adoptó inicialmente mediante la Ordenanza n.º 1500 tras voto consultivo de los votantes de la Ciudad de Fremont en abril de 1982, por el que se cambiaría la fecha general de las elecciones municipales de abril en años pares a noviembre en años impares (la primera elección de acuerdo con esta disposición se llevó a cabo en noviembre 1983 y la última en noviembre de 1991). La Sección 2.05.080 fue modificada por la Ordenanza n.º 1977, sujeto a la aprobación y posteriormente aprobado por los votantes de la Ciudad de Fremont en noviembre de 1991, que votaron en relación con una medida no consultiva vinculante a raíz de la cual se modificó la fecha general de elecciones municipales de noviembre en años impares el mismo día de las Elecciones generales estatales que, según el Código Electoral 1301 de California, se celebran el primer martes después del primer lunes de noviembre de cada año par (la primera elección de acuerdo con esta disposición se estableció para noviembre de 1994). La Ordenanza n.º 1977 expuso numerosas conclusiones en apoyo del cambio de fecha de las elecciones municipales generales el mismo día que las elecciones generales estatales, e incluyó el mayor número de votantes que participan en las elecciones refundidas para los candidatos y medidas de las agencias nacionales, estatales, regionales y locales; el costo de las elecciones refundidas y los beneficios generales de refundir las elecciones municipales generales con las elecciones del Consejo de Administración de varias otras agencias locales con el mismo electorado o bien el mismo electorado en su mayoría (en 1991, esto incluyó el distrito del agua del Condado de Alameda, el distrito escolar unificado de Fremont, Fremont-Newark), el Distrito de la Universidad de la Comunidad, así como el Distrito Hospitalario del municipio de Washington).

Segundo. 2.05.090 Cobertura de las vacantes del Consejo.

- (a) Si queda una vacante en una oficina de miembro del Consejo, el Consejo Municipal deberá, en el plazo de 60 días transcurridos desde que el cargo quedara vacante, ocuparla mediante nombramiento o bien convocar una elección extraordinaria para cubrir dicha vacante. Si el Consejo cubre la vacante por nombramiento, la persona designada residirá en el distrito del Consejo donde se dio la vacante y mantendrá el cargo, como se establece en la Sección 36512 (b) (2) del Código del Gobierno de California.
- (b) Si la vacante en una oficina de miembro del Consejo obedece a una dimisión, el miembro renunciante del Consejo Municipal puede votar en el nombramiento si la renuncia entra en vigor en el nombramiento de un sucesor de acuerdo con las limitaciones estipuladas en el Código de California, Sección 36512 (e).
- (c) Si quedara una vacante en la oficina del Alcalde, el Consejo cubrirá la vacante por nombramiento de acuerdo con la Sección 34902 del Código del Gobierno de California. Si el Consejo no la cubre en 60 días, convocará elecciones para ocupar la vacante que se celebrarán en la siguiente fecha de elecciones establecida que se celebrará no menos de 114 días después. La persona nombrada o elegida para ocupar una vacante desempeñará sus funciones durante el tiempo de mandato restante del antiguo titular.
- (d) Si el Consejo convoca una elección extraordinaria, esta se coordinará para la siguiente fecha de elecciones establecida periódicamente no menos de 114 días contados a partir de

la convocatoria de la elección extraordinaria. La persona elegida para ocupar una vacante deberá residir en el distrito del Consejo donde haya quedado la vacante y ocupar el cargo por el periodo de mandato restante del antiguo titular.

Segundo. 2.05.100 Duración del mandato.

- (a) Ningún Alcalde que haya cumplido con ocho años consecutivos como alcalde tendrá derecho a prestar servicio adicional en ese cargo si no interrumpe su servicio en dicho cargo durante, al menos, cuatro años.
- (b) Ningún miembro del Consejo que haya cumplido un mandato de ocho años consecutivos como tal tendrá derecho a prestar más servicios en dicho cargo si no interrumpe su servicio en el mismo durante, al menos, cuatro años.
- (c) Las inhabilitaciones impuestas por esta Sección no impedirán que una persona que sea inhabilitada para servir como Alcalde preste servicio como miembro del Consejo o que una persona que sea inhabilitada para servir como miembro del Consejo preste servicio como Alcalde. Sin embargo, cualquier persona que haya cumplido 16 años consecutivos en las oficinas de Alcalde y sido miembro del Consejo no tendrá derecho a prestar servicio adicional en cualquiera de los cargos si no interrumpe el servicio en ambos durante, al menos, cuatro años.
- (d) El tiempo de servicio en el cargo durante un periodo inferior a un mandato completo no contará en el cómputo de años consecutivos en cualquier cargo.
- (e) El tiempo transcurrido en el cargo antes de la promulgación de esta Sección no se contará al computar años consecutivos en cualquier cargo.
- (f) En el cómputo del número de años de servicio, los mandatos íntegros de cuatro años serán contados como cuatro años de servicio, aunque el período abarcado por tales términos no sea exactamente de cuatro años de duración.

Segundo. 2.05.110 Duración del mandato del Alcalde y de los miembros del Consejo Municipal.

La duración del mandato del Alcalde y de cada miembro del Consejo será de cuatro años.

Segundo. 2.05.120 Sistema electoral por distritos para seis miembros del Consejo Municipal.

- (a) De acuerdo con las Secciones 34886 y 34871 (c) del Código de Gobierno de California, los miembros del Consejo serán elegidos por distritos en seis (6) distritos unipersonales. El Alcalde será elegido en otra votación municipal.
- (1) Comenzando con las elecciones municipales generales en noviembre de 2018, los miembros del Consejo serán elegidos en los distritos electorales establecidos por la

Sección 2.05.1 3 0 y redistribuidos posteriormente según lo dispuesto por la legislación estatal. Las elecciones se celebrarán por distrito, tal como se define en la Sección 34871 del Código de Gobierno de California; es decir, un miembro del Consejo Municipal resultará elegido en cada distrito, por los votantes de ese distrito solamente, excepto el Alcalde, quien será elegido en toda la ciudad. De conformidad con la Sección 2.05.110, y salvo lo dispuesto en la Sección 2.05.140(b), cada miembro del Consejo, incluido el Alcalde, tendrá un mandato de cuatro años hasta que se habilite a su sucesor.

- (2) Salvo lo dispuesto en la subdivisión (b) (3), el miembro del Consejo elegido para representar un distrito debe residir en ese distrito y ser un votante registrado en el mismo, y cualquier candidato al Consejo Municipal debe vivir y ser un votante registrado en el distrito en el cual él o ella deseen resultar electos en el momento en que se emitan los papeles de candidatura, de acuerdo con la Sección 34882 del Código de Gobierno de California y la Sección 10227 del Código Electoral. La expiración de la residencia en un distrito de un miembro del Consejo creará una vacante inmediata para ese distrito del Consejo a menos que se estipule la cobertura de la misma mediante residencia sustituta en el plazo de 30 días tras la expiración de la residencia.
- (3) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Sección, los miembros del Consejo en funciones en el momento en que este Capítulo entre en vigor continuarán en su cargo hasta la expiración del mandato íntegro para el cual fueron elegidos y hasta que se habilite a su sucesor. Sin perjuicio de la Sección 2.05.090, las vacantes de los cargos de los miembros del Consejo electos por elección general se ocuparán mediante cobertura municipal. Al término del mandato de cada miembro del Consejo Municipal, el sucesor de ese miembro será elegido por distrito en los distritos establecidos en la Sección 2.05.1 3 0 y como se dispone en la Sección 2.05.1 40. La vacante de un miembro del Consejo Municipal elegido mediante elecciones al distrito la cubrirá una persona calificada para ocupar el cargo que sea residente del distrito.

Segundo. 2.05.130 Determinación de distritos electorales municipales.

- (a) De acuerdo con la Sección 2.05.120 (b) (3), los miembros del Consejo serán elegidos "por distrito" de entre los distritos municipales descritos a continuación:

Distrito 1:

Todos los terrenos, dentro de la Ciudad de Fremont, situados al noroeste de California State Highway 84, también conocida como "Decoto Road".

Distrito 2:

Toda la parte de la Ciudad de Fremont situada dentro de los límites siguientes:

Comenzando en la intersección de California State Highway 84, también conocida como Decoto Road, y la Interestatal 880, dicho punto es la esquina más al norte del límite de la ciudad de Newark. De allí, hacia el noreste por Decoto Road hasta la intersección con Alameda Creek. Dicho arroyo constituye la frontera entre Fremont y Union City. De ahí, hacia el noreste por la

frontera mencionada al ferrocarril Union Pacific Railroad. De ahí, hacia el sureste por la línea mencionada hasta Alameda Creek. De ahí, hacia el suroeste hacia el saliente de Appletree Court. De allí, hacia el sureste a lo largo de Appletree Court hasta la intersección con Riverwalk Drive; De allí hacia el suroeste a lo largo de Riverwalk Drive hasta la intersección con Paseo Padre Parkway. De allí, hacia el sur a lo largo del Paseo Padre Parkway hasta la intersección con la Estatal 84, también conocida como Peralta Boulevard. De allí, hacia el suroeste a lo largo del Peralta Boulevard hasta la intersección con Parish Avenue. De allí, hacia el suroeste a lo largo de la Parish Avenue hasta la intersección con Fremont Boulevard. De allí, hacia el suroeste por Fremont Boulevard a la intersección con Eggers Drive. De ahí, hacia el suroeste por Eggers Drive a la intersección con Logan Drive. De ahí, hacia el sureste por Logan Drive a la intersección con Richmond Avenue; de allí, al sureste por Richmond Avenue a la intersección con Blacow Road. De allí, al sureste por Blacow Road a la intersección con Mowry Avenue. De allí, al suroeste por Mowry Avenue a la intersección con la Interestatal 880. De allí, al noroeste por la Interestatal 880 al punto de inicio.

Distrito 3:

Toda la parte de la Ciudad de Fremont situada dentro de los límites siguientes:

Comenzando en la esquina más al este en el límite de la ciudad de Newark, dicho punto está en la intersección de Stevenson Boulevard y la Interestatal 880. De allí, hacia el noreste a lo largo de la Stevenson Boulevard hasta la intersección con Paseo Padre Parkway. De allí, hacia el noroeste a lo largo de Paseo Padre Parkway hasta la intersección con Walnut Avenue. De allí, hacia el noreste a lo largo de la Walnut Avenue hasta la intersección con Civic Center Drive. De allí, hacia el noroeste por el Civic Center Drive por la intersección con Mowry Avenue. De allí, del noreste por Mowry Avenue a la intersección con la Interestatal 238, también conocida como Mission Boulevard. De allí, hacia el noroeste por Mission Boulevard a la intersección con el ferrocarril Union Pacific Railroad; de ahí, hacia el sureste por la línea de ferrocarril Union Pacific Railroad a la intersección con Alameda Creek. De ahí, al suroeste por el arroyo mencionado al saliente de Appletree Court. De allí, hacia el sureste por Appletree Court a la intersección con Riverwalk Drive. De allí, hacia el suroeste por Riverwalk Drive a la intersección con Paseo Padre Parkway. De allí, hacia el sur por Paseo Padre Parkway a la intersección con la Estatal 84, también conocida como Peralta Boulevard. De allí, hacia el suroeste por Peralta Boulevard a la intersección con Parish Avenue; de allí, al suroeste por Parish Avenue a la intersección con Fremont Boulevard: De allí, hacia el sureste por Fremont Boulevard a la intersección con Eggers Drive. De allí, hacia el suroeste por Eggers Drive a la intersección con Logan Drive. De allí, hacia el sureste por Logan Drive hasta la intersección con Richmond Avenue. De allí, hacia el suroeste por Richmond Avenue a la intersección con Blacow Road. De allí, hacia el sureste por Blacow Road a la intersección con Mowry Avenue; de allí, hacia el suroeste por Mowry Avenue a la intersección con la Interestatal 880. De allí, hacia el sureste por la Interestatal 880 al punto de inicio.

Distrito 4:

Toda esa parte de la Ciudad de Fremont situada al norte y al este de la siguiente línea descrita:

Comenzando en la intersección de la Interestatal 680 con el límite noreste de la Ciudad de

Fremont. De allí, hacia el suroeste hasta la intersección con Washington Boulevard; de allí, hacia el oeste a lo largo del Washington Boulevard hasta la intersección con Driscoll Road. De allí, hacia el noreste por Driscoll Road hasta la intersección con Paseo Padre Parkway; de allí, hacia el noroeste por el Paseo Padre Parkway hasta la intersección con Walnut Avenue. De allí, hacia el noreste a lo largo de la Walnut Avenue hasta la intersección con Civic Center Drive. De allí, hacia el noroeste por Civic Center Drive hasta la intersección con Mowry Avenue; de allí, hacia el noreste a lo largo de la Mowry Avenue hasta la intersección con la Carretera Estatal 238, también conocida como Mission Boulevard. De allí, hacia el noroeste por Mission Boulevard hasta la intersección con Union Pacific Railroad. De allí, hacia el suroeste y el noroeste a lo largo de dicha línea de ferrocarril hasta la intersección con la ciudad de Fremont Boundary.

Excepción de los Distritos 2 y 5, tal como se describe en este documento.

Distrito 5:

Toda esa parte de la Ciudad de Fremont situada al sur de la siguiente línea descrita:

Comenzando en la esquina más al este al límite de la ciudad de Newark, siendo dicho punto la intersección de Stevenson Boulevard y la Interestatal 880. De allí, hacia el sureste siguiendo la Interestatal 880 hasta la intersección con Auto Mall Parkway; de allí, hacia el noreste a lo largo de Auto Mall Parkway hasta la intersección con Interestatal 680. De allí, hacia el noreste a lo largo de la Interestatal 680 hasta la intersección con la frontera de la Ciudad de Fremont.

Distrito 6:

Toda la parte de la Ciudad de Fremont situada dentro de los límites siguientes:

Comenzando en la intersección de Washington Boulevard y la Interestatal 680. De allí, hacia el sur por la Interestatal 680 hasta la intersección con Auto Mall Parkway; de allí, hacia el suroeste a lo largo de Auto Mall Parkway hasta la intersección con la Interestatal 880. De allí, hacia el noroeste a lo largo de la Interestatal 880 hasta la intersección con Stevenson Boulevard. De allí, hacia el noreste por Stevenson Boulevard hasta la intersección con Paseo Padre Parkway. De allí, hacia el sureste siguiendo la avenida Paseo Padre hasta la intersección con Driscoll Road. De allí, hacia el suroeste a lo largo de Driscoll Road hasta la intersección con Washington Boulevard. De allí, hacia el este por Washington Boulevard hasta el punto inicial.

(b) Los distritos municipales especificados en la subdivisión (a) continuarán en vigor hasta que sean enmendados o derogados de acuerdo con la Ley.

Segundo. 2.05.140 Calendario electoral para los miembros del Consejo elegidos por distritos.

(a) Los miembros del Consejo serán elegidos en los Distritos del Consejo _____ y _____ **[los Distritos 2 y 3 deben incluirse para la elección en 2018 y debe excluirse el Distrito 5]** a partir de la Elección Municipal General en noviembre de 2018 y cada cuatro años a partir de entonces, excepto lo dispuesto en la Sección 2.05.140 (b) y sujeto a los límites de plazo establecidos en la Sección 2.05.100.

- (b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y de acuerdo con la subsección (d), siguiente, el miembro del Consejo elegido del Distrito del Consejo _____ en 2018, ejercerá un mandato de dos años.
- (c) Los miembros del Consejo de los Distritos de Consejo _____ y _____ [debe incluirse el Distrito 5 para la elección en 2020] serán elegidos comenzando con la Elección Municipal General en noviembre de 2020 y cada cuatro años a partir de entonces, de acuerdo con los límites de plazo establecidos en la Sección 2.05.100.
- (d) El miembro del Consejo elegido del Distrito del Consejo _____ en 2018, estará sujeto a elección nuevamente en noviembre de 2020, y cada cuatro años a partir de entonces, sujeto a los límites de plazo establecidos en la Sección 2.05.100.

SECCIÓN 2. MAPA DEL DISTRITO

Un mapa que muestra los distritos descritos en esta Ordenanza se adjunta como Anexo 1 e incorpora para esta referencia. Cuando exista un conflicto entre las descripciones contenidas en la Ordenanza codificada en este Capítulo y el mapa incorporado aquí, prevalecerá el mapa. Si es necesario para facilitar la implantación de esta Ordenanza, el Gestor de la Ciudad o la persona designada están autorizados a hacer ajustes técnicos a los límites del distrito que no afecten sustancialmente a las poblaciones de los distritos, la aptitud de los candidatos o la residencia de los funcionarios electos dentro de cualquier distrito. El Gestor de la Ciudad deberá consultar con el Fiscal Municipal respecto a cualquier ajuste técnico que considere necesario y asesorará al Consejo Municipal sobre los ajustes requeridos en la implantación de los distritos.

SECCIÓN 3. LEY DE CALIDAD AMBIENTAL DE CALIFORNIA (CALIFORNIA ENVIRONMENTAL QUALITY ACT, CEQA)

El Consejo Municipal considera que las enmiendas propuestas al Código Municipal de Fremont están exentas de los requisitos de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) de conformidad con el Título 14 del Código de Reglamentos de California, Sección 15061 (b) (3) puesto que no es un proyecto que tenga el potencial de causar un efecto significativo sobre el medio ambiente.

SECCIÓN 4. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza surtirá efecto 30 días después de su adopción.

SECCIÓN 5. DIVISIBILIDAD

Si alguna sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Ordenanza fuera anulada por cualquier razón por un tribunal de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta Ordenanza. En cambio, esta sección, subsección, oración, cláusula o frase se reemplazará por las disposiciones correspondientes, si las hubiere, del Título 24 del Código de Regulaciones de California. El Consejo Municipal de la Ciudad de Fremont declara por la presente que habrá aprobado esta Ordenanza y cada sección o subsección, oración, cláusula y frase de la misma, independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases sean declaradas nulas.

SECCIÓN 6. PUBLICACIÓN

Esta Ordenanza debe ser publicada una vez en un periódico de circulación general, impresa y publicada en el Condado de Alameda y distribuida en la Ciudad de Fremont, en un plazo de quince (15) días desde su adopción.

* * *

La Ordenanza precedente se presentó ante el Ayuntamiento de la Ciudad de Fremont en la reunión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el __ día del _____, 2017 y finalmente, se adoptó en una reunión ordinaria del Consejo Municipal celebrada el __ día de _____, 2017 por la siguiente votación:

NÚMERO DE VOTOS A FAVOR:

NÚMERO DE VOTOS EN CONTRA:

AUSENTES:

ABSTENCIONES:

Alcalde

DAR FE:

APROBADO EN SU
REDACCIÓN:

Secretario Municipal

Asistente del Fiscal Municipal